

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Auto No. 1900.27.06.24.229

Diciembre 03 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL”

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO N° 1900.27.06.24.1716

ASUNTO: “(...) Efectuada la revisión a la orden de compra 104278-2023, suscrita entre la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y “GLOBOLLANTAS S.A.”, cuyo objeto es “Contratar el suministro de combustible para la realización de operativos de reasentamiento de hogares y visitas de riesgos, emergencias y desastres a los cuales se expone la comunidad en el Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo de los proyectos denominados: “Identificación de los factores de riesgo por fenómenos de origen tecnológico, natural, socio natural y antrópico en Santiago de Cali”, según ficha EBI BP- 26002817 y “Prevención de riesgos físicos y sociales para los habitantes de las zonas aledañas al Jarillón del río Cauca y lagunas Charco Azul y el Pondaje de Cali”, según ficha EBI BP-26002741, se evidenció que en la relación de consumo de las facturas que se detallan en los informes de supervisión, se menciona en la columna nombrada como “placa”, las denominaciones GESTIONR1 y GESTION2, que no corresponden a la identificación de un vehículo, maquinaria y/o equipo en particular de propiedad de la entidad (...)”

ENTIDAD AFECTADA: SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED NIT: 890399011-3

PRESUNTOS RESPONSABLES: RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
C.C 19.249.691
Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres

ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
C.C 16.598.081
Subsecretario de despacho

CUANTÍA: \$9.648.465,63

INSTANCIA: UNICA INSTANCIA

PROCESO: Procedimiento Ordinario

TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES: Compañía de Seguros SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA

PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL No. 1000074 Anexos: 0

COMPETENCIA (LEY 610/00 ART. 41-1)

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, es competente para proferir el presente Auto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 268 numeral 5 en armonía con el 272 de la Constitución Política, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, y el Acuerdo Municipal No. 0160 del 02 agosto de 2005, el Manual de Funciones y la Resolución Reglamentaria No. 1000.30.00.24.019 del 1 de abril de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO DENTRO DE LAS ACTUACIONES QUE SE ADELANTRAN EN LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI".

ANTECEDENTES

La Contraloría General de Santiago de Cali, en cumplimiento de la función constitucional y legal realizó **"AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES-SGRED"**

El Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal, fue elaborado por la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, siendo remitido a esta dependencia por el Dr. PEDRO ANTONIO ORDÓÑEZ, Contralor General de Santiago de Cali, mediante oficio No. 1500.19.01.24.314, calendado 03 de octubre de 2024, recibido a través de los correos electrónicos: doresponsafiscal@contraloriacali.gov.co, y respo_fiscal@contraloriacali.gov.co, el 03 de octubre del 2024.

Con el referido Formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No. 6 se informó que en el se encuentran los documentos adjuntos:

- CERTIFICACIÓN LABORAL DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- CERTIFICACIÓN LABORAL DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- DECRETO NO. 4110.20.0963 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 "POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

- DECRETO NO. 411.020.0714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 *"POR EL CUAL SE INCORPCRAN UNOS FUNCIONARIOS EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA"*
- COPIA DE LA CEDULA DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- COPIA DE HOJA DE VIDA DE SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- ACTA DE POSESIÓN NO. 0570 DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- ACTA DE POSESIÓN NO. 0602 DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- DECRETO NO.411.0.20.0673 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 *"FOR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN"*
- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- DECRETO NO. 411.020.0935 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015 *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"*
- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- COPIA DE HOJA DE VIDA DE SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- ACTA DE POSESIÓN NO 0564 DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- LISTADO DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000002 ANEXO 4
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000001 ANEXO 1
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000002 ANEXO 0
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000001 ANEXO 3
- ACTA DE VISITA NO. 02
- CAUSACIÓN CUENTAS POR PAGAR
- CERTIFICADO INSTALACIÓN 50 CHIPS AL PARQUE AUTOMOR
- ORDEN DE COMPRA No. 104278
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 4
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 3
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 2
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 1
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Todos estos documentos se incorporan al expediente electrónico y con fundamento en ellos se profiere el presente auto.

FUNDAMENTOS DE HECHO: (Ley 610/00 Art. 41. 2)

La **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED**, es sujeto de control fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, al tenor de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020. Por ser sujeto de control, está sometido a la vigilancia de la gestión fiscal, por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali.

1. A continuación, se transcriben los hechos tal como los relata el proceso auditor:

"(...) Descripción del Hallazgo Fiscal

2.1

2.2 Condición

Efectuada la revisión a la orden de compra 104278-2023, suscrita entre la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y "GLOBOLLANTAS S.A.", cuyo objeto es "Contratar el suministro de combustible para la realización de operativos de reasentamiento de hogares y visitas de riesgos, emergencias y desastres a los cuales se expone la comunidad en el Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo de los proyectos denominados: "Identificación de los factores de riesgo por fenómenos de origen tecnológico, natural, socio natural y antrópico en Santiago de Cali", según ficha EBI BP-26002817 y "Prevención de riesgos físicos y sociales para los habitantes de las zonas aledañas al Jarillón del río Cauca y lagunas Charco Azul y el Pondaje de Cali", según ficha EBI BP-26002741, se evidenció que en la relación de consumo de las facturas que se detallan en los informes de supervisión, se menciona en la columna nombrada como "placa", las denominaciones GESTIONR1 y GESTION2, que no corresponden a la identificación de un vehículo, maquinaria y/o equipo en particular de propiedad de la entidad.

- ☒ ***De conformidad con la información de la entidad, GESTIONR1 corresponde a un chip maestro que se utilizó para el suministro de gasolina a vehículos que no contaban con uno instalado, cuyas placas no se identificaron en el informe de supervisión y a tres plantas eléctricas, no referenciadas por sus números internos.***
- ☐ *GESTION2, hace referencia a un chip maestro con el cual se surtió combustible en bidones de almacenamiento (pimpinas) que se transportaban en vehículos para abastecer motobombas, plantas y una torre eléctrica, no evidenciando la CGSC la existencia de una bitácora o algún otro documento de control por parte de la entidad, que estableciera la trazabilidad del combustible desde que se expendió en las estaciones de servicio (EDS) hasta que llegó al lugar de ubicación de la maquinaria y/o equipo, con detalle de fecha y hora de recibo del combustible, cantidad, tipo, persona que lo recibió destacando su cargo o relación con la SGRED, además del uso por día relacionando cantidad*

suministrada a la maquinaria y/o equipo.

El siguiente cuadro indica el valor que se pagó por el combustible, por cada cuota con los citados chips:

Cuadro N° 1 combustible suministrado con el chip GESTIONR1

COMBUSTIBLE O.C.104278 RELACIÓN DE TODO SUMINISTRO CHIP MAESTRO DENOMINADO GESTIONR1							
FECHA	PLACA	PRODUCTO	VOLUMEN	FACTURA	CUOTA	PRECIO	VALOR PAGADO
4/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	12.373	FC 8569	1	10.614.32	\$ 131.330,98
4/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	15.994	FC 8569	1	10.614.32	\$ 169.765,43
6/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	21.972	FC 8569	1	10.614.32	\$ 233.217,84
6/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	2.693	FC 8569	1	10.614.32	\$ 28.584,36
6/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	11.962	FC 8569	1	10.614.32	\$ 126.968,50
6/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	2.622	FC 8569	1	10.614.32	\$ 27.830,75
8/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	0,65	FC 8569	1	10.614.32	\$ 6.899,31
8/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	1.815	FC 8569	1	10.614.32	\$ 19.264,99
8/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	8.463	FC 8569	1	10.614.32	\$ 89.828,99
8/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	9.137	FC 8569	1	10.614.32	\$ 96.983,04
8/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	16.116	FC 8569	1	10.614.32	\$ 171.060,38
22/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	12.056	FC 8569	1	10.614.32	\$ 127.966,24
27/02/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	18.095	FC 8569	1	10.614.32	\$ 192.066,12
13/03/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 176.155,14
13/04/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	Sin Inf.	FC 8705	2	Sin Inf.	\$ 123.275,88
13/04/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	Sin Inf.	FC 8705	2	Sin Inf.	\$ 192.080,76
23/05/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	18.254	FC 8796	3	Sin Inf.	\$ 219.272,89
26/05/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	8.19	FC 8796	3	Sin Inf.	\$ 98.380,90
8/06/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	25.676	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 338.698,02
9/06/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	2.083	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 27.477,33
16/06/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	1.887	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 24.891,85
23/06/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	1.894	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 24.984,19
29/06/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	1.719	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 22.675,72
11/08/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	16.658	FC 9009	4	Sin Inf.	\$ 229.617,70
26/08/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	16.723	FC 9009	4	Sin Inf.	\$ 230.513,68
14/09/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	18.02	FCR 27	4	Sin Inf.	\$ 255.599,82
27/09/2023	GESTIONR1	CORRIENTE	9.62	FCR 27	4	Sin Inf.	\$ 136.452,29
TOTAL PAGADO							\$ 3.521.843,10

Fuente: Informes de supervisión SGRED

Cuadro N° 2 combustible suministrado con el chip GESTION2

COMBUSTIBLE O.C.104278 RELACIÓN DE TODO SUMINISTRO CHIP MAESTRO DENOMINADO GESTION2							
FECHA	PLACA	PRODUCTO	VOLUMEN	FACTURA	CUOTA	PRECIO	VALOR PAGADO
8/02/2023	GESTION2	DIESEL	12.064	FC 8569	1	9.285.32	\$ 112.018,10
8/02/2023	GESTION2	DIESEL	12.491	FC 8569	1	9.285.32	\$ 115.982,93
13/02/2023	GESTION2	DIESEL	16.946	FC 8569	1	9.285.32	\$ 157.339,75
13/02/2023	GESTION2	DIESEL	16.828	FC 8569	1	9.285.32	\$ 156.253,36
27/02/2023	GESTION2	DIESEL	18.486	FC 8569	1	9.285.32	\$ 171.648,43
27/02/2023	GESTION2	DIESEL	20.93	FC 8569	1	9.285.32	\$ 194.341,75
13/03/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 171.815,56
13/03/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 185.780,68
22/03/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 185.715,69



3							
22/03/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 187.656,32
22/03/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 185.854,97
30/03/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 177.739,60
30/03/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8654	2	Sin Inf.	\$ 193.041,80
11/04/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8705	2	Sin Inf.	\$ 186.560,65
11/04/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8705	2	Sin Inf.	\$ 192.447,54
26/04/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8705	2	Sin Inf.	\$ 184.694,30
26/04/2023	GESTION2	DIESEL	Sin Inf.	FC 8705	2	Sin Inf.	\$ 191.639,72
11/05/2023	GESTION2	DIESEL	19766	FC 8796	3	Sin Inf.	\$ 183.533,64
11/05/2023	GESTION2	DIESEL	20.218	FC 8796	3	Sin Inf.	\$ 187.730,60
26/05/2023	GESTION2	DIESEL	20.057	FC 8796	3	Sin Inf.	\$ 186.235,66
26/05/2023	GESTION2	DIESEL	21.773	FC 8796	3	Sin Inf.	\$ 202.169,27
8/06/2023	GESTION2	DIESEL	26.179	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 242.894,78
20/06/2023	GESTION2	DIESEL	8.532	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 79.161,86
20/06/2023	GESTION2	DIESEL	20.385	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 189.136,72
20/06/2023	GESTION2	DIESEL	20.926	FC 8864	3	Sin Inf.	\$ 194.156,24
10/07/2023	GESTION2	DIESEL	20.793	FC 8929	3	Sin Inf.	\$ 192.922,24
10/07/2023	GESTION2	DIESEL	21.281	FC 8929	3	Sin Inf.	\$ 197.450,01
28/07/2023	GESTION2	DIESEL	21.445	FC 8929	3	Sin Inf.	\$ 198.971,64
11/08/2023	GESTIÓN2	DIESEL	20.581	FC 9009	4	Sin Inf.	\$ 190.955,25
11/08/2023	GESTIÓN2	DIESEL	19.812	FC 9009	4	Sin Inf.	\$ 183.820,29
26/08/2023	GESTION2	DIESEL	20.136	FC 9009	4	Sin Inf.	\$ 186.826,44
26/08/2023	GESTION2	DIESEL	19.876	FC 9009	4	Sin Inf.	\$ 184.414,10
14/09/2023	GESTION2	DIESEL	22.455	FCR 27	4	Sin Inf.	\$ 208.342,65
14/09/2023	GESTION2	DIESEL	18.039	FCR 27	4	Sin Inf.	\$ 167.369,99
TOTAL PAGADO							\$ 6.126.622,53

Fuente. Informes de supervisión SGRED

Cuadro N°3 Combustible suministrado y pagado

FECHA FACTURAS DE COMBUSTIBLE O.C.104278 PAGADAS CON LOS CHIPS GESTIONR1 y GESTION2	CUOT A	VALOR \$
Del 16 al 28 de febrero de 2023	1	2.329.351,25
Del 01 al 31 de marzo de 2023	2	1.463.759,76
Del 01 al 30 de abril de 2023	2	1.070.698,85
Del 01 al 31 de mayo de 2023	3	1.077.322,96

Del 01 al 30 de junio de 2023	3	1.144.076,71
Del 01 al 31 de julio de 2023	3	589.343,89
Del 01 al 31 de agosto de 2023	4	1.206.147,46
Del 01 al 30 de septiembre de 2023	4	767.764,75
TOTAL		9.648.465,63

2.1 Criterio

Vulnerando el principio de responsabilidad establecido en los numerales 1, 4 y 5 de la del artículo 26 de Ley 80 de 1993.

“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

(...)

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma (...).

Igualmente se transgredieron los artículos 83 y 84, de la Ley 1474 de 2011.

“ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)

“ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (...)

Decreto N°411.010.20.0586 de 2019 **“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en sus puntos 10.1 y

10.2.1, que establecen:

“10.2.LA VIGILANCIA CONTRACTUAL. La vigilancia contractual es el conjunto de actividades interdisciplinarias que verifican aspectos administrativos, jurídicos, técnicos, económicos, financieros y ambientales sobre el cumplimiento del contrato. Esta labor debe ser permanente u realizarse bajo los mismos criterios con los que se estructuró el proceso de contratación; el rol de quien ejerce la función de

supervisión exige un compromiso con el cumplimiento del contrato y con la obtención de los resultados esperados y, por lo mismo, no debe ser una tarea de revisión solo formal.

La vigilancia del contrato se realiza a través de interventores y/o supervisores y debe designarse para todos los negocios jurídicos. Desde la etapa de planeación, el Comprador Público debe definir si la vigilancia deberá llevarse a cabo a través de supervisión y/o interventoría (...).

"10.2.1. Seguimiento a la ejecución del contrato y pagos. Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran. El supervisor o interventor debe documentar las acciones adelantadas en el desarrollo de su labor utilizando los medios de comunicación oficiales de la entidad (...)

En cuanto a la aprobación de los pagos el supervisor o interventor debe tener presente que los valores y plazos de los mismos son estructurados para conservar un equilibrio entre los bienes, obras o servicios provistos por el Contratista y las obligaciones de la entidad. Los pagos reflejan el análisis realizado por el supervisor o interventor del cumplimiento de los compromisos pactados por parte del Contratista y deben ser tramitados de manera oportuna, evitando dilaciones injustificadas que puedan conducir a retrasos en la ejecución del contrato o afectar el resultado final del mismo".

2.2 Causa

Lo anterior, ocasionado por falta de seguimiento y control en la labor de supervisión, al no identificarse de manera real los vehículos, maquinaria y equipo de la entidad, hecho que originó que no se estableciera el uso y destinación del combustible suministrado con los chips GESTION R1 y GESTION2,

2.3 Efecto

Generando un menoscabo al patrimonio público en cuantía de \$9.648.465,63 por una gestión antieconómica, ineficiente e ineficaz conforme a los artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000, incurriendo en una presunta vulneración a los deberes establecidos en el numeral 1 y 3 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021.

3 Cuantía del daño evidenciado

Se determinó un detrimento patrimonial por \$9.648.465,63, toda vez que el supervisor del contrató avaló el pago de lo consumido por los chips GESTION R1 y GESTION 2.

4 Material probatorio que sustenta el daño patrimonial identificado

Se debe relacionar y aportar evidencia documental de la ocurrencia del daño, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Informe final de auditoría (PDF)	39
Copia de la póliza que ampara el hecho generador del daño y/o cubre el riesgo del gestor fiscal y vigentes a la fecha del traslado del hallazgo	8
Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables, incluido salario actual	9

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.	8
Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.	10
Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)	2



Copia del acto administrativo de la delegación de la ordenación del gasto.	
Copia del contrato en el evento que el daño se haya generado por la ejecución de éste.	1
Copia de las facturas y/o cuentas de cobro.	4
Otros - todos los documentos que sustenten la materialización del detrimento patrimonial.	70

Notas: anexar todos los documentos en los que conste la ocurrencia del hecho generador del daño.

5 Presuntos responsables del daño patrimonial

Persona Natural

Nombre	Rodrigo Zamorano Sanclemente.
Cédula	19.249.691
Cargo	Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres
Dirección	Avda 9N # 5-21 Cali
Teléfono	602 653 3801
Cuantía	\$9.648.465,63
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por ser el nominador, no puede desvincularse de la actividad contractual.

Nombre	Óscar Antonio Orejuela Osorio
Cédula	16.598.081
Cargo	Subsecretario de despacho
Dirección	Cra 27ª #60-104 casa B-12
Teléfono	
Cuantía	\$9.648.465,63
Periodo de gestión	2023
Narración de la gestión fiscal irregular	Por ser designado como supervisor de la orden de compra 104278, pues al ordenar el pago del presunto detrimento se materializa el daño.

6 Tercero civilmente responsable

Compañía que expide la garantía	Aseguradora Solidaria
Número de la póliza	965-87-994000000002

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
Actos incorrectos de los	15/11/2023	17/01/2024	\$5.000.000.000

Amparo	Vigencia desde	Vigencia hasta	Suma asegurada
servidores públicos			

7. Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables fiscales

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
---------------------------------	-----------------

<i>Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.</i>	3
<i>Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.</i>	4
<i>Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.</i>	7
<i>Declaración de bienes</i>	2
<i>Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)</i>	1

ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO

Documentos soporte del hallazgo	Nro. de páginas
<i>Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión de los presuntos responsables.</i>	7
<i>Copia del manual de funciones de los cargos de los presuntos responsables.</i>	4
<i>Declaración de bienes</i>	2
<i>Copia del formato único de hoja de vida de los presuntos responsables.</i>	3
<i>Copia de la cédula(s) de ciudadanía de los presunto(s) responsable(s)</i>	1

Anexo lo enunciado en una (1) carpeta digital en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ae47fc4W2n4TrKSj0WNTanx43W- uQjKF?usp=sharing>

FUNDAMENTOS DE DERECHO

(Ley 610/00 Art. 41-3)

Tendrá esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, como fundamentos de derecho, la normatividad que se relaciona a continuación y que se consideran conculcadas.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 267, establece que: *“El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la república, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la nación....*

... La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, y la valoración de costos ambientales”

De igual forma, la Constitución Política en su artículo 268 señala las funciones que le competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5:

“Artículo 268.- El Contralor General de la República tendrá las siguientes funciones:

... 5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidas de la misma”

Le corresponde a las Contralorías Municipales, por expreso mandato de la Constitución Política en su artículo 272 *“La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva”*.

En virtud de lo señalado por la Constitución Política, la Ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal, dispone los lineamientos para su desarrollo, y precisa además, considerar otras normas propias del proceso, pues permiten al procesado tener de manera clara y completa los preceptos legales a los que se sujetará la actuación procesal, por su parte, el artículo 3 de la precitada ley, define lo que se entiende por gestión fiscal, aspecto de vital importancia, dado que a esta clase de procesos, sólo podrán ser vinculados aquellos servidores públicos que ejercen gestión fiscal y los particulares que manejen bienes del Estado, así.

“Artículo 3°. Gestión Fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión, y disposición, de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Expresamente en la sentencia C-840-2001, la Corte Constitucional Señalo que desarrollan gestión fiscal todos aquellos servidores públicos que desempeñen cargos *“directivos”* y quienes *“desempeñen funciones de control”*, cuando sostuvo que: *“ Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control,*

dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales.

Como referente normativo frente a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se tiene los artículos 8, 40 y 44 de la Ley 610 de 2000, que consagran lo siguiente:

"ARTICULO 8. INICIACION DEL PROCESO. El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000."

"ARTICULO 40. APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

PARAGRAFO. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

"ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Conforme lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se tramitará por el PROCEDIMIENTO ORDINARIO y se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, la notificación o comunicación de los actos administrativos dentro del presente proceso se hará por medios electrónicos.

PRUEBAS

Hacen parte del expediente electrónico las siguientes pruebas documentales que fueron trasladadas con el hallazgo a esta Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal:

El cual contiene una carpeta denominada Hallazgo N°6:

- CERTIFICACIÓN LABORAL DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- CERTIFICACIÓN LABORAL DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- DECRETO NO. 4110.20.0963 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2015 *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"*
- DECRETO NO. 411.020.0714 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016 *"POR EL CUAL SE INCORPORAN UNOS FUNCIONARIOS EN LA PLANTA GLOBAL DE CARGOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA"*
- COPIA DE LA CEDULA DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- COPIA DE HOJA DE VIDA DE SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- ACTA DE POSESIÓN NO. 0570 DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- ACTA DE POSESIÓN NO. 0602 DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO
- DECRETO NO.411.0.20.0673 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016 *"FOR EL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LAS DISTINTAS DENOMINACIONES DE EMPLEO ADSCRITOS A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN"*
- DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- DECRETO NO. 411.020.0935 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015 *"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"*
- COPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- COPIA DE HOJA DE VIDA DE SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE
- ACTA DE POSESIÓN NO 0564 DEL SEÑOR RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE

- LISTADO DE VEHÍCULOS ADSCRITOS A LA SECRETARIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES
- DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000002 ANEXO 4
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000001 ANEXO 1
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000002 ANEXO 0
- POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS No. 965 87 994000000001 ANEXO 3
- ACTA DE VISITA NO. 02
- CAUSACIÓN CUENTAS POR PAGAR
- CERTIFICADO INSTALACIÓN 50 CHIPS AL PARQUE AUTOMOR
- ORDEN DE COMPRA No. 104278
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 4
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 3
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 2
- INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO CUOTA No. 1
- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS
PRESUNTOS
RESPONSABLES FISCALES
(Ley 610 de 2000 – Art. 41-4º)**

La entidad estatal afectada: **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED** NIT: 890-399-011-3, con dirección Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70

Presuntos responsables fiscales:

Conforme con lo plasmado en el Formato de traslado de Hallazgo Fiscal No. 22 derivado de la “**AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES-SGRED**” y elaborado por el Proceso Auditor, se identifican a las siguientes personas como presuntos responsables:

- **RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE**, identificada con numero de cedula No. 19.249.691, en su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4110200935 del 28 de octubre de 2015, posesionado mediante Acta No. 0564 del 03 de noviembre de 2015.

- **ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.081, en su calidad de Subsecretario de despacho, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4110200963 del 30 de octubre de 2015, posesionado mediante Acta No. 0570 del 04 de noviembre de 2015.

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA

(Ley 610 de 2000 Art. 41 num.5º)

El daño evidenciado fue calculado por el Proceso Auditor en la suma de **\$9.648.465,63**

DECRETO DE PRUEBAS CONDUCENTES Y PERTINENTES

(Ley 610 de 2000 – Art. 41 Num. 6º)

Considera el Despacho necesario el decreto y practica de las siguientes pruebas:

gDocumentales:

Solicitar al **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED**:

- Póliza de Responsabilidad de Servidor Públicos vigentes a la fecha
- Copias de las bitácoras de control y seguimiento a la orden de compra No. 104278-2023 cuyo objeto es *“Contratar el suministro de combustible para la realización de operativos de reasentamiento de hogares y visitas de riesgos, emergencias y desastres a los cuales se expone la comunidad en el Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo de los proyectos denominados: “Identificación de los factores de riesgo por fenómenos de origen tecnológico, natural, socio natural y antrópico en Santiago de Cali” y “Prevención de riesgos físicos y sociales para los habitantes de las zonas aledañas al Jarillón del río Cauca y lagunas Charco Azul y el Pondaje de Cali”.*
- Copias de los documentos donde conste trazabilidad del combustible desde que se expendió en las estaciones de servicio (EDS) hasta que llegó al lugar de ubicación de la maquinaria y/o equipo, con detalle de fecha y hora de recibo del combustible, cantidad, tipo, persona que lo recibió destacando su cargo o relación con la SGRED.
- Copia del manual para el acceso al aplicativo diseñado por Globollantas S.A.
- Copia de la lista de vehículos que integraron las denominaciones GESTIONR1 y GESTION2, donde se especifique, placa y modelo del vehículo.

INFORME TECNICO

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional INGENIERO EN SISTEMAS para que:

- Realice la validación y certificación del aplicativo diseñado por Globollantas S.A, para el seguimiento y control necesarios para garantizar la correcta ejecución de la orden de compra.
- Determine la eficacia y eficiencia del aplicativo diseñado por Globollantas S.A para la vigilancia y control de la orden de compra No 104278-2023 y el cumplimiento de su objeto contractual.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contempladas en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

MEDIOS DE DEFENSA – VERSION LIBRE

Para garantizar el derecho de defensa de los vinculados a este proceso de responsabilidad fiscal, se deberá escuchar en exposición libre y espontánea a los investigados:

- **RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE**, identificada con numero de cedula No. 19.249.691, en su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4110200935 del 28 de octubre de 2015, posesionado mediante Acta No. 0564 del 03 de noviembre de 2015.
- **ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.081, en su calidad de Subsecretario de despacho, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4110200963 del 30 de octubre de 2015, posesionado mediante Acta No. 0570 del 04 de noviembre de 2015.

COMUNICACIÓN DEL INICIO DE ESTA ACTUACIÓN

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 8º)

Oficiar al **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED**, comunicándose el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE**, identificada con numero de cedula No. 19.249.691, en su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y **ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.081, en su calidad de Subsecretario de despacho, para la época de los hechos.

ORDEN DE NOTIFICAR A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

(Ley 610/00 Art. 41 Núm. 9º)

De conformidad con varios pronunciamientos jurisprudenciales, pese a que la presente actuación es de trámite, deberá notificarse a los sujetos procesales, en aras de garantizar la efectividad de los principios de publicidad y contradicción, por tanto, así se ordenará en la parte resolutive de esta decisión.

VINCULACIÓN AL GARANTE (Ley 610/00 Art. 44)

Acorde con las pólizas allegadas, los vinculados se encontraban amparados por la siguiente póliza de seguros así:

PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL

No. 1000074 Anexo: 0

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la póliza expedida por la Aseguradora SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LÍDER) con los coaseguradores ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., con de cobertura "(1119) MANEJO", se encuentra vigente al momento de la expedición del presente auto y tiene como modalidad de la cobertura cubrir los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza; además, ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales, así:

"(...)

1. Objeto del seguro

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.

2. Modalidad de cobertura

Se cubrirán los reclamos ocurridos durante la vigencia de la póliza.

(...)"

En razón a lo anterior, por estar amparada la Gestión de los presuntos responsables, antes mencionados, por pólizas de seguros, es pertinente la vinculación del garante al tenor del artículo 44 de la ley 610 de 2000 que señala:

"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del

principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

En sentencia de asequibilidad, C-648 de 2002, del citado artículo la Corte Constitucional, ha dicho: "(...) *el papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza...*"

TRÁMITE DEL PROCESO

Se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000, es decir el PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

VIGENCIA DE LA ACCIÓN FISCAL

El artículo 9 de la Ley 610 de 2000 dispone:

"La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública."

Por lo anterior, dado que el Proceso Auditor en el formato de traslado del hallazgo informó como fecha de ocurrencia de los hechos: "01/02/23", correspondiente a la fecha de emisión de la orden de compra 104278-2023.

MEDIDAS CAUTELARES

Con respecto al decreto de medidas cautelares se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000, que dispone que en cualquier momento dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal se podrán decretar las mismas.

INSTANCIAS DEL PROCESO

El artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 110. Instancias. El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la Cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.”

En el literal b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos” se estableció que para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

En el Decreto No. 4112.010.20.0002 de enero 04 del 2023 “POR EL CAUAL SE FIJAN LAS CUANTIAS PARA CONTRATAR EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI PARA LA VIGENCIA DEL AÑO 2023” se estableció la menor cuantía en el siguiente rango: Desde: \$116.000.001 Hasta: \$1.160.000.000.

*Por lo tanto, dado que el valor del detrimento patrimonial se cuantificó en **\$9.648.465,63** El presente proceso se considera de UNICA INSTANCIA.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Responsabilidad Fiscal, se predica respecto del servidor público o particular que en ejercicio de gestión fiscal (o con ocasión de ésta) realice o contribuya a la producción de un daño al Patrimonio del Estado, a través de una conducta dolosa o gravemente culposa opera dentro de unos parámetros determinados, precisos, establecidos, al prescribir en el artículo 267 de la Constitución Política, como una de las atribuciones del Contralor General de la República, el determinar la Responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal.

En materia fiscal se tiene como Gestor Fiscal, a todo servidor público o particular, que maneje o administre fondos o recursos públicos de donde su título habilitante o con conexidad próxima y necesaria con éste, puede estar concebido en la Ley, Contrato, Manual de Funciones, o Reglamento, entre otros.

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000). En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad.

Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, a que hubiere lugar.

De acuerdo con los conceptos anteriores de Responsabilidad Fiscal, es necesario tener en cuenta que, para la expedición del Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, éste debe tener como base de su fundamentación, dos (2) elementos importantes cuales son: **La existencia de un daño al Patrimonio Público y los posibles autores** (presuntos responsables fiscales) que en órbita de su Gestión Fiscal causaron o realizaron el Daño Patrimonial Estatal.

Así las cosas, considera este despacho que existen los presupuestos necesarios, establecidos en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para proceder a la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, dado que preceptúa:

“Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentra establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario ordenará la apertura de proceso de responsabilidad fiscal...”

Estamos entonces frente a un daño patrimonial corroborado por el Proceso Auditor, unos sujetos procesales identificados y determinados, por tanto, es procedente el inicio de la presente acción que vincula a los sujetos procesales antes relacionados.

Por consiguiente, respecto del primer requisito, se encuentra establecida la existencia del daño, de acuerdo al análisis realizado por la Contraloría General de Santiago de Cali a la **“AEF/TA A LA GESTIÓN CONTRACTUAL DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES-SGRED”** donde el equipo auditor evidencio que en la relación de consumo de las facturas que se detallan en los informes de supervisión, se menciona en la columna nombrada como “placa”, las denominaciones GESTIONR1 y GESTION2, que no corresponden a la identificación de un vehículo, maquinaria y/o equipo en particular de propiedad de la entidad.

Respecto del **segundo requisito**, existen indicios serios sobre los posibles autores del presunto daño patrimonial los cuales fueron determinados por el Equipo Auditor, así:

- **RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE**, identificada con numero de cedula No. 19.249.691, en su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4110200935 del 28 de octubre de 2015, posesionado mediante Acta No. 0564 del 03 de noviembre de 2015.
- **ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.081, en su calidad de Subsecretario de despacho, para la época de los hechos, nombrado mediante Decreto No. 4110200963 del 30 de octubre de 2015, posesionado mediante Acta No. 0570 del 04 de noviembre de 2015.

Todo servidor público y las personas de derecho privado que, en razón de su marco funcional, les corresponde manejar o administrar recursos o fondos públicos están obligados por expresos imperativos constitucionales y legales a actuar con demasiado celo a fin de que se pueda cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado. Es por ello que su conducta debe ajustarse plenamente a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia y transparencia, tal como lo demanda el artículo 209 superior, y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, entre otras normas.

De suerte que el andar conductual activo u omisivo por parte de servidores públicos y particulares que realizan gestión fiscal, obligan a los entes de control a iniciar investigaciones.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 1900.27.06.24.1716, en cuantía de **\$9.648.465,63**, en contra de:

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE,
identificada con numero de cedula No. 19.249.691, en
su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de
Emergencias y Desastres, para la época de los
hechos
Dirección: Avda 9N # 5-21 Cali
Teléfono: 602 653 3801
Correo electrónico: rzsc@yahoo.es

ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO, identificado
con cedula de ciudadanía No. 16.598.081, en su

calidad de Subsecretario de despacho, para la época de los hechos

Dirección: Cra 27ª #60-104 casa B-12

Correo electrónico: oscar.orejuela@cali.gov.co

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como entidad afectada a DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como Terceros Civilmente Responsables a las Compañías de Seguros: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9, ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6, CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. NIT. 860.026.518-6, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9, por la siguiente Póliza:

**PÓLIZA DE SEGUROS DE MODULAR COMERCIAL
No. 1000074 Anexo: 0**

ASEGURADORA: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

ASEGURADO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

BENEFICIARIO: MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI

VIGENCIA: 29/FEBRERO/2024 hasta 16/OCTUBRE/2024

SUMA ASEGURADA: \$1,000,000,000.00

COMPAÑÍAS COASEGURADORAS:

- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER)

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 17.00%

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 32.00%

- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 20.00%

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 12.00%

- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN: 19.00%

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 15 de noviembre de 2024, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 15 de octubre de 2024, así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 30 días contados a partir de las 00:00 horas del 16 de octubre de 2024 hasta las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024.

Nota: La vigencia de la póliza fue ampliada hasta el 1 de febrero de 2025, según documento de Amparo provisional expedido por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., el 18 de noviembre de 2004 (sic), así:

ASEGURADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
VIGENCIA: 78 días contados a partir de las 00:00 horas del 15 de noviembre de 2024 hasta las 00:00 horas del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas:

Documentales:

Solicitar al **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED:**

- Póliza de Responsabilidad de Servidor Públicos vigentes a la fecha
- Copias de las bitácoras de control y seguimiento a la orden de compra No. 104278-2023 cuyo objeto es *"Contratar el suministro de combustible para la realización de operativos de reasentamiento de hogares y visitas de riesgos, emergencias y desastres a los cuales se expone la comunidad en el Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo de los proyectos denominados: "Identificación de los factores de riesgo por fenómenos de origen tecnológico, natural, socio natural y antrópico en Santiago de Cali" y "Prevención de riesgos físicos y sociales para los habitantes de las zonas aledañas al Jarillón del río Cauca y lagunas Charco Azul y el Pondaje de Cali".*
- Copias de los documentos donde conste trazabilidad del combustible desde que se expendió en las estaciones de servicio (EDS) hasta que llegó al lugar de ubicación de la maquinaria y/o equipo, con detalle de fecha y hora de recibo del combustible, cantidad, tipo, persona que lo recibió destacando su cargo o relación con la SGRED.
- Copia del manual para el acceso al aplicativo diseñado por Globollantas S.A.

- Copia de la lista de vehículos que integraron las denominaciones GESTIONR1 y GESTION2, donde se especifique, placa y modelo del vehículo.

INFORME TECNICO

Solicitar a la Dirección Administrativa y Financiera de la Contraloría General de Santiago de Cali, designar a un profesional INGENIERO EN SISTEMAS para que:

- Realice la validación y certificación del aplicativo diseñado por Globollantas S.A, para el seguimiento y control necesarios para garantizar la correcta ejecución de la orden de compra.
- Determine la eficacia y eficiencia del aplicativo diseñado por Globollantas S.A para la vigilancia y control de la orden de compra No 104278-2023 y el cumplimiento de su objeto contractual.

Tener como pruebas las allegadas por el proceso Auditor y las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

Las demás contemplados en el Código General del Proceso que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Realizar la averiguación de bienes en cabeza de los investigados, para decretar las medidas cautelares en el momento oportuno.

ARTÍCULO SEXTO: Medios de Defensa

Recepcionar diligencia de versión libre a los presuntos responsables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar la presente actuación a los sujetos procesales en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011:

RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE,
identificada con numero de cedula No. 19.249.691, en
su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de
Emergencias y Desastres, para la época de los
hechos Dirección: Avda 9N # 5-21 Cali
Teléfono: 602 653 3801

Correo electrónico: rzsco@yahoo.es

ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.081, en su calidad de Subsecretario de despacho, para la época de los hechos

Dirección: Cra 27ª #60-104 casa B-12

Correo electrónico: oscar.orejuela@cali.gov.co

ARTÍCULO OCTAVO: Comisionar a la abogada Maria Fernanda López Libreros, adscrita a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, para que instruya el proceso de responsabilidad fiscal y practique las pruebas decretadas dentro del término establecido en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el contenido del presente auto a:

Oficiar a **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED**, comunicándole el inicio de este proceso y para que informe el salario devengado, la última dirección física y correo electrónico registrado en la hoja de vida, de los señores: **RODRIGO ZAMORANO SANCLEMENTE**, identificada con numero de cedula No. 19.249.691, en su calidad de Secretario de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, para la época de los hechos y **ÓSCAR ANTONIO OREJUELA OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.598.081, en su calidad de Subsecretario de despacho, para la época de los hechos.

Al Contador de **SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRE-SGRED**

A la Dirección Técnica ante el Sector Físico de este Ente de Control, quien remitió el hallazgo que dio origen al inicio del presente proceso.

A las Compañías de Seguros:

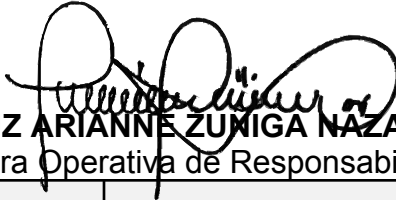
- SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.(LIDER) NIT 860.037.707-9
- ASEGURDORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA – ENTIDAD COOPERATIVA NIT. 860.524.654-6
- CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.026.518-6

- LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT No. 860.002.400-2
- MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891.700.037-9

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santiago de Cali, el tres (03) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).



LUZ ARIANNE ZÚNIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Lopez Libreros	Profesional Universitaria	
Revisó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
ggAprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			